

No. Radicado: 08SE2024724100100001165  
Fecha: 2024-02-19 10:44:40 am  
Remitente: Sede: D. T. HUILA  
GRUPO DE  
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL  
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
Destinatario JHAMYTH ANTONNY VARGAS ORTIZ  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE2024724100100001165

Neiva, 12 de febrero de 2024

Doctor(a) Señor(a)  
**JHAMYTH ANTONNY VARGAS ORTIZ**  
Calle 33 No. 8 F - 25  
Neiva - Huila



**ASUNTO:** **ASUNTO:** COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO  
**QUERELLANTE:** ANTONY JOSE REYES GONZALEZ  
**QUERELLADO:** JHAMYTH ANTONNY VARGAS ORTIZ.  
**Radicación:** 11EE2020724100100002674 del 30 de julio de 2020

Teniendo en cuenta que se desconoce la ubicación del destinatario, por medio de la presente se **COMUNICA EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, al señor **JHAMYTH ANTONNY VARGAS ORTIZ**, el contenido del **Auto de Averiguación Preliminar No.0707** del 30 junio de 2021, dentro de la querrela instaurada por **ANTONY JOSE REYES GONZALEZ**, en contra de **JHAMYTH ANTONNY VARGAS ORTIZ**, radicada bajo el número de la referencia.

Se advierte que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE RETIRO** de esta comunicación.

Por lo anterior, se adjunta copia íntegra y auténtica de la decisión aludida del acto administrativo en comento constante en dos (2) folios.

Atentamente,

  
**FRANCIA ELENA ROSO VALENZUELA**  
Auxiliar Administrativa  
DT Huila

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



14882113

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y  
CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN**

**AUTO No. 0707  
Neiva, 30/06/2021**

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA AVERIGUACION PRELIMINAR,  
SE DECRETAN PRUEBAS Y SE COMISIONA A UN INSPECTOR DE TRABAJO.**

**Radicación:** 11EE2020724100100002674 del 30 de julio de 2020

**Querellante:** ANTONY JOSE REYES GONZALEZ

**Querellado:** JHAMYTH ANTONNY VARGAS ORTIZ

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la resolución 2143 de 2014 asigna al grupo de Prevención, inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Visto el contenido de la queja presentado por el señor ANTONY JOSE REYES GONZALEZ, identificado con C.C. 27.184.425, radicado bajo el No. 11EE2020724100100002674 del 30 de julio de 2020, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la persona natural JHAMYTH ANTONNY VARGAS ORTIZ, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio BARU HOUSE NEIVA, con matrícula mercantil No. 318189, por el presunto incumplimiento a normas laborales individuales, entre ellas, en la jornada laboral, no pago de horas extras, no otorgamiento de descanso dominical remunerado, liquidación de acreencias laborales, en la forma y términos de la ley durante el término comprendido de junio de 2019 a julio 24 de 2020; con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho,

---

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la querrela presentada por el señor **ANTONY JOSE REYES GONZALEZ**, radicado bajo el No. 11EE2020724100100002674 del 30 de julio de 2020, en contra del empleador la empresa a **JHAMYTH ANTONNY VARGAS ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 7.721.300, por presunto incumplimiento en la jornada laboral, no pago de horas extras, no otorgamiento de descanso dominical remunerado, liquidación de acreencias laborales, en los términos de ley o de los acuerdos colectivos, en la forma y términos de la ley durante el termino comprendido de junio de 2019 a julio 24 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a la persona natural JHAMYTH ANTONNY VARGAS ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.721.300, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio BARU HOUSE NEIVA, con matrícula mercantil No. 318189, con domicilio en la calle 33 N.. 8F – 25 de la ciudad de Neiva-Huila, correo electrónico [jhamyth@gmail.com](mailto:jhamyth@gmail.com) reportada en el Registro Mercantil, por presunto incumplimiento en la jornada laboral, no pago de horas extras, no otorgamiento de descanso dominical remunerado, liquidación de acreencias laborales, en los términos de ley o de los acuerdos colectivos, la forma y términos de la ley durante el termino comprendido de junio de 2019 a julio 24 de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.** En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

**I. DOCUMENTALES:**

**A. Al Empleador:** Requerir a la persona natural **JHAMYTH ANTONNY VARGAS ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.721.300, con domicilio en la calle 33 No. 8F – 25 de la ciudad de Neiva- Huila, la siguiente documentación e información, para que sea aportada en un término perentorio de DIEZ (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo a la dirección calle 11 # 5 -62/64 cuarto piso- Edificio Centro Empresarial Plaza 11 de la ciudad de Neiva Huila:

1. Copia de los contratos laborales celebrados con el señor ANTONY JOSE REYES GONZALEZ, identificado con C.C. 27.184.425, desde junio de 2019 a julio 24 de 2020.
2. Copia de desprendibles de pago de salarios a favor del señor ANTONY JOSE REYES GONZALEZ, identificado con C.C. 27.184.425, desde junio de 2019 a julio 24 de 2020.
3. Planillas de afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales a favor del señor ANTONY JOSE REYES GONZALEZ, identificado con C.C. 27.184.425, desde junio de 2019 a julio 24 de 2020.
4. Copia de la programación de los turnos del señor ANTONY JOSE REYES GONZALEZ, identificado con C.C. 27.184.425, donde se registre ingreso y salida de este, durante el termino comprendido de junio de 2019 a julio 24 de 2020.
5. Copia de la autorización vigente del Ministerio de Trabajo vigente para trabajar horas extras del establecimiento de comercio.
6. Copia de la liquidación y pago de prestaciones sociales a favor del señor ANTONY JOSE REYES GONZALEZ, identificado con C.C. 27.184.425.
7. Informar las razones de terminación del contrato de trabajo suscrito con el señor ANTONY JOSE REYES GONZALEZ, identificado con C.C. 27.184.425, y adjuntar las documentales relacionadas con su desvinculación.

**B. De oficio**

## Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

1. El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página [http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/](http://www.rues.org.co/RUES_Web/), para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.
2. Téngase como pruebas las aportadas en la querella radicada bajo el No. 11EE2020724100100002674 del 30 de julio de 2020, por parte del querellante ANTONY JOSE REYES GONZALEZ identificado con C.C. 27.184.425
3. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que la Inspectora instructora asignada estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

**ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR** con amplias facultades a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO**, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado. Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT Y/O TESORO NACIONAL.

**ARTICULO SEXTO: INFÓRMESE** que contra el presente **ACTO ADMINISTRATIVO** no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el evento de que la comunicación y/o notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se informa que contra el presente auto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

{\*FIRMA\*}

**CLAUDIA MILENA BETANCOURT PEÑA**  
**COORDINADORA**

Proyectó: SandraG.